

**ORDEN de 6 de febrero de 1996, que regula la concesión de ayudas a deportistas extremeños para la temporada deportiva 1996/1997.**

Continuando con la política en materia deportiva de la Junta de Extremadura, por la cual los deportistas extremeños alcanzan un cierto nivel en base a su rendimiento deportivo, motivo de poder continuar en la alta competición o acceder a ella tras el trabajo de base anteriormente realizado y debidamente contrastado, se manifiesta la necesidad promocional de incentivar mediante ayudas a los deportistas extremeños de alto nivel.

El desarrollo de estos objetivos es competencia exclusiva de la Junta de Extremadura, según establece el artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía, y se llevan a efecto a través de la Consejería de Educación y Juventud, de conformidad con las competencias conferidas en el Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril, y confirmadas por el Decreto del Presidente 29/1995, de 21 de julio.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Deportes y según lo dispuesto en el Decreto 77/1990, por el que se regula el Régimen General de Subvenciones,

**D I S P O N G O**

**ARTICULO PRIMERO.—Convocatoria**

La presente Orden regula la concesión de ayudas a deportistas extremeños/as para la temporada deportiva 1996/1997. A tal fin, se destinará un máximo de 21.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.457A.489.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1996.

**ARTICULO SEGUNDO.—Solicitantes**

Podrán concurrir a la presente convocatoria los/las deportistas que tengan la condición de extremeños/as conforme al Estatuto de Autonomía, y con licencia federativa extremeña en vigor en la fecha de publicación de la presente Orden.

**ARTICULO TERCERO.—Conceptos objeto de ayuda y cuantía máxima.**

1. Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos:

- Gastos de alojamiento, manutención y desplazamientos referidos a entrenamientos y competiciones.
- Adquisición de material deportivo.

2. La cuantía máxima de cada ayuda será de 500.000 pesetas.

**ARTICULO CUARTO.—Solicitudes y subsanación de errores**

**1.—Solicitudes**

a) Impreso.

Las solicitudes de subvención se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexo a esta Orden.

b) Lugar.

Las solicitudes y la documentación que corresponda se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (c/ Santa Julia, 5, de Mérida), en la Dirección General de Deportes (c/ Delgado Valencia, 6, de Mérida), en las Secciones Territoriales de ésta en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (En adelante LRJAPPAC).

c) El plazo.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

**2.—Subsanación de errores**

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud presentara algún defecto, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días los enmiende, advirtiéndole que en caso contrario será archivada su solicitud sin más trámite.

**ARTICULO QUINTO.—Documentación**

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente, según modelos reflejados en el Anexo a esta Orden:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2. Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de Extremadura. Excepcionalmente, se podrán considerar las solicitudes de aquellos/as deportistas que, nacidos/as en Extremadura, no cumplan este requisito por exigencias de la propia actividad deportiva y a criterio de la Comisión Evaluadora, una vez informada por la Federación correspondiente.

3. Fotocopia de la licencia deportiva en vigor en la fecha de publicación de la presente Orden.

4. Informe emitido por el órgano técnico competente de la respectiva Federación, con el visto bueno del Presidente de la misma en el que se haga constar:

- Historial deportivo del solicitante, referido únicamente a las dos últimas temporadas, relacionando sólo los mejores resultados y por orden de importancia.

- Valoración técnica de los resultados.

- Posibilidades futuras del solicitante.

5. Relación de objetivos y actividades más importantes para la temporada 1996/1997, no siendo imprescindible indicar lugares y fechas de las competiciones, caso que el calendario oficial no hubiese sido publicado.

6. Certificación del Presidente de la Federación Española correspondiente, acreditativa de cualquier resultado que el solicitante alegue como mérito y que haya sido obtenido en competición de carácter nacional o internacional.

7. Documentos acreditativos de la cuantía que, en su caso, perciba el solicitante en concepto de beca, premio, ayuda, etc., por parte de cualquier otro organismo público o entidad privada. Caso de no estar incluido en este supuesto, deberá presentarse declaración expresa en este sentido.

8. Copia del documento de Alta de Terceros debidamente diligenciada.

#### ARTICULO SEXTO.—Ordenación e instrucción del expediente

##### 1.—Ordenación.

El órgano competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Deportes.

##### 2.—Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del expediente será una Comisión de Evaluación nombrada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, cuyo número de miembros no podrá ser inferior a tres ni superior a nueve y que se hará pública mediante su inserción en el «Diario Oficial de Extremadura».

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo séptimo de esta Orden.

- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

- Formulación de la propuesta de resolución de la presente Orden al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud.

#### ARTICULO SEPTIMO.—Criterios de valoración

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los criterios que a continuación se relacionan por orden prioritario, siempre referidos a las dos últimas temporadas:

- Haber sido Campeón/a del Mundo o de Europa o bien haber obtenido récord del Mundo o de Europa.

- Haber obtenido medalla en Campeonato del Mundo o de Europa, haber sido Campeón de España o récord de España.

- Haber sido finalista en Campeonato del Mundo o de Europa, haber obtenido medalla en Campeonato de España o haber sido miembro de la Selección Nacional.

- Cualquier otro mérito alegado y no incluido en el apartado anterior, será valorado por la Comisión Evaluadora, a la vista del informe de la Federación correspondiente.

2. En todo caso, se dará preferencia a las modalidades olímpicas sobre las que no lo son y a los resultados obtenidos en categorías superiores sobre las inferiores. La valoración de la categoría de veteranos queda a la consideración de la Comisión Evaluadora, oída la Federación correspondiente.

3. Al objeto de aumentar la valoración de la solicitud, aunque siempre dentro del nivel que corresponda según los méritos deportivos, podrá tenerse en cuenta la situación económica del solicitante, para lo que deberá presentar fotocopia compulsada de la última declaración de la renta correspondiente al ejercicio de 1994, de todos los miembros computables de la familia.

#### ARTICULO OCTAVO.—Resolución

1. La Comisión de Evaluación elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, en el plazo máximo de un mes, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o desde el último día en que se reciban las solicitudes con los errores subsanados o desde que debieron estar éstas en poder de aquélla y no lo estuvieron, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con los/las deportistas subvencionados/as y la cuantía de la subvención propuesta, y una segunda con las denegadas, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

2. El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de dos meses a contar desde la elevación de la propuesta anterior. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

3. Las subvenciones concedidas y denegadas se harán públicas en

el «Diario Oficial de Extremadura», con expresión de los recursos procedentes.

#### ARTICULO NOVENO.—Obligaciones de los deportistas

La aceptación de la ayuda por parte de los/las deportistas implica el compromiso de éstos/as a:

1. Diligenciar su licencia deportiva para la próxima temporada con la Federación Extremeña correspondiente.
2. Representar a la Comunidad Autónoma de Extremadura en competiciones, siempre que sea requerido para ello.
3. Presentar ante la Consejería de Educación y Juventud relación de gastos, al término de cada actividad en la que participe, sin perjuicio de conservar los justificantes originales de dichos gastos, a los efectos oportunos de control.
4. Comunicar a la Consejería de Educación y Juventud cualquier eventualidad que pueda modificar el desarrollo del programa de actividades presentado.
5. Colaborar con la Consejería de Educación y Juventud, siempre que sea requerido para ello, en los proyectos de difusión del deporte de base y de la práctica deportiva en general.
6. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Educación y Juventud, a través de la Dirección General de Deportes, lleve a cabo para constatar que el desarrollo del programa de actividades se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en el mismo.

#### ARTICULO DECIMO.—Revocación de la ayuda

1. Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los

intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación cuando así se le requiera.
  - Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
  - Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con las normas específicas dictadas por la Junta de Extremadura garantizándose, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

#### ARTICULO UNDECIMO.—Pagos.

El abono de las ayudas será efectuado de una sola vez durante el ejercicio presupuestario de 1996, mediante transferencia bancaria a los deportistas especificados en la resolución pertinente y con cargo a la aplicación presupuestaria citada en el artículo primero de la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Deportes para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de febrero de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

## A N E X O

## SOLICITUD DE AYUDAS A DEPORTISTAS TEMPORADA 96/97

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_  
con domicilio en la calle \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ (Código Postal: \_\_\_\_\_), con teléfono n.º \_\_\_\_\_  
con licencia deportiva por la Federación Extremeña de \_\_\_\_\_  
y \_\_\_\_\_ años de edad,

## E X P O N E

- Cumple los requisitos exigidos en la convocatoria de ayudas a deportistas extremeños para la temporada 1996 / 1997.
- Asume todos los compromisos reflejados en dicha convocatoria y adjunta la documentación exigida en la misma.

Por todo ello,

## S O L I C I T A :

Una ayuda total de \_\_\_\_\_ pesetas, desglosada por conceptos de la siguiente manera:

- ALOJAMIENTO, MANUTENCION Y DESPLAZAMIENTOS \_\_\_\_\_ PTS.
- ADQUISICION DE MATERIAL DEPORTIVO \_\_\_\_\_ PTS.

T O T A L = \_\_\_\_\_ PTS.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1996.

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

SOLICITUD DE AYUDAS A DEPORTISTAS TEMPORADA 1996/1997

Solicitante: \_\_\_\_\_ Deporte: \_\_\_\_\_

INFORME DE LA FEDERACION EXTREMEÑA

\* HISTORIAL:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\* VALORACION TECNICA:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1996.

V.º B.º EL PRESIDENTE DE LA FEDERACION EXTREMEÑA

EL \_\_\_\_\_ DE LA FEDERACION EX-

DE \_\_\_\_\_

TREMEÑA DE \_\_\_\_\_

(Sello de la Federación)

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_